JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL : San Salvador, a las doce horas del día nueve de octubre de dos mil nueve.

Agrégase escrito presentado por los Abogados JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ Y JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, juntamente con documentación que mencionan.

Tiénese por cumplida de parte de los expresados profesionales la prevención hecha por auto de las once horas del día veintinueve de abril del corriente año, agregado a fs.66.

Respecto a la Solicitud presentada por los expresados profesionales, este Juzgador advierte:

I)- Que la **Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje**, en el Art. 29 prescribe lo siguiente: "El convenio arbitral deberá constar por escrito. **Podrá Adoptar la forma de una cláusula incluida en un contrato** o la de un acuerdo independiente. Se entenderá que el convenio se ha formalizado por escrito no solamente cuando esté contenido en documento único suscrito por las partes sino también cuando resulte del intercambio de cartas o de cualquier otro medio de comunicación o correspondencia que inequívocamente deje constancia de la voluntad de las partes de someterse a arbitraje. Asimismo, se presume que el convenio arbitral se ha formalizado por escrito cuando a pesar de no existir acuerdo previo, por iniciativa de una de las partes involucradas, se somete una controversia a la decisión de uno o más árbitros que aceptan resolver la controversia, mediando asentimiento posterior de la otra u otras partes a dicho sometimiento. Se presumirá que hay asentimiento cuando, notificada la parte contraria de la iniciativa de quien promovió la intervención del o los árbitros, se apersona al procedimiento arbitral sin objetar dicha intervención."

II)-Asimismo, que en la **cláusula VIII** contenida en el **Contrato de Depósito** otorgado a las nueve horas del día trece de mayo del dos mil cuatro, por la ASOCIACION DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS SALVADOREÑOS, AMPES, a favor de la FUNDACION PARA EL FOMENTO, DESARROLLO, INVESTIGACION E INNOVACION DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SALVADOREÑA, presentado por los Solicitantes y agregado a las presentes diligencias, se establece: **"En caso de diferencias o controversias a raíz de este contrato los comparecientes se someten a arbitraje de conformidad con a Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje."**

De la disposición legal antes relacionada y claúsula contractual referida, se colige que en el caso de autos estamos frente a un acto especifico que no posibilita el acceso a la función jurisdiccional pues no se ha agotado la vía arbitral, es decir, no se ha cumplido con el convenio arbitral pactado, el cual deberá ventilarse y decidirse como lo establecen las disposiciones contenidas al respecto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje; por lo anterior, a los actores no le asiste el derecho de accionar la vía judicial por no haber agotado como ya se dijo, la vía arbitral.

Por lo anteriormente expuesto, RECHAZASE por ser manifiestamente IMPROPONIBLE la Solicitud presentada por la ASOCIACION DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS SALVADOREÑOS, por medio de sus Apoderados antes mencionados.-Art.197 Pr.C.

NOTIFIQUESE.

crp.-33-DV-09

En La Secretaría del Juzgado de lo Civil de San Salv.
a las quince diez
minutos del día Catorce de Octubre, de
dos mil nueve Notifiqué leyendole la
anterior Resolución al Abogado Julio César Ma-
gaña Sánchez; quien enterado, le entregué Copia
y firmó. Así mismo a través del Licenciado Maga-
ña Sanchez Notifiquese dicha resolución al Doctor
Juan Francisco Magaña Bullaraste por actúa-
conjuntamente con el primero.

15:10 14/10/09